



Villavicencio, 17 de marzo de 2021.

Oficio No. **122242448-1333**

Doctora

**LUZ MILI LEAL ROA**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO FAMILIA DE VILLAVICENCIO**

[Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 107

Villavicencio-Meta.

**DIAN** No. Radicado 022S2021004646  
Fecha 2021-03-30 03:35:59 PM  
Remitente 22- GIT GES COBRANZAS  
Destinatario LUZ MILI LEAL ROA  
Folios 1 Anexos 0  
  
COR-022S2021004646

**REF.:** Proceso de Sucesión 500013110003-2019-00310-00 EXPEDIENTE 20190583  
Radicado DIAN Número **022E2019011127 del 07-11-2019** Del (Los) Causante(s): **ORLANDO CAMPOS LOZANO** identificado(s) en vida con C.C. **5.986.294.**

Cordial saludo.

Para efectos de activar el trámite establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario comedidamente, **reitero los oficios** calendados el 29 de septiembre de 2020; 20 de noviembre de 2020, según radicados bajo los números 224381,225462 remitiendo a éste Despacho los documentos puntualmente solicitados, los cuales deben estar actualizados a la fecha, toda vez, que son indispensables para establecer la existencia o no de obligaciones formales y/o sustanciales respecto del proceso sucesoral de la referencia, así:

1	Registro civil de defunción legible y fotocopia de la cédula del causante.	XX
2	Copia del Poder (es) Autenticados legibles. Si la sucesión es de menor cuantía por no superar los cuarenta (40) smlmv, de conformidad al artículo 25 del Código General del Proceso, favor allegar certificación donde conste la no intervención de apoderados.	XX
3	<b>Avalúos de bienes (catastro) vehículos y/o certificados si es el caso de cada partida. Bancos, acciones, etc. Certificaciones correspondientes. A la fecha.</b>	XX
4	Se les informa a los interesados que deben presentar las declaraciones de renta respecto a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá efectuar dicho pago.  Es de anotar que, para la correcta presentación, de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción del Registro único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida y teniendo en cuenta el administrador de bienes artículo 572 del Estatuto Tributario.  Lo anterior teniendo en cuenta el valor del inventario de bienes remitidos, de considerar que se debe desvirtuar lo anterior deberá allegar los certificados prediales y/o catastrales de los años requeridos y los certificados de tradición y libertad de los bienes, con el fin de establecer si está o no en la obligación de declarar.  Nota: cuando exista obligación.	XX
5	Impuesto a la Riqueza 2015, 2016, 2017 y 2018 y/o Impuesto al Patrimonio 2019 y 2020, Cuando exista obligación.	XX

***Cabe aclarar que la respuesta a este oficio debe venir de su Despacho y no de terceros.***

Lo anterior por cuanto no se ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado y los documentos allegados conforme al radicado 022E2021002182 del 03-03-2021 están incompletos.

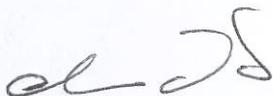
Se advierte a los herederos o legatarios qué si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el artículo 7 de la resolución 000159 de diciembre 21-2012, relacionadas con las soluciones de información a las divisiones de determinación y cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia tributaria, aduanera y Cambiaria).

***Se recuerda que deberán presentar las declaraciones de Renta y Complementarios respecto a los años gravables 2020 y fracción 2021, en oportunidad y además deberán actualizar RUT con administrador de Bienes artículo 572 del Estatuto Tributario, las cuales serán exigibles al momento de cancelar el RUT, por otra parte se aclara que deben presentar la declaración de renta proyecto -fracción 2020 y 2021 a nombre del causante de conformidad de la Ley 1111/06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar deberá constituir una provisión en el trabajo de partición de la hijuela del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el Estatuto Tributario.***

En tanto no se dé curso a la anterior solicitud, NO se expedirá comunicado de la *No existencia de obligaciones formales o sustanciales en materia de impuestos nacionales a la fecha.*

Correo electrónico 0022235\_comunicacionesoficiales@dian.gov.co

Atentamente,



**DIANA DIAZ GUZMAN**  
G.I.T. Gestión de Cobranzas – Gestor II  
Dirección de Impuestos y Aduanas de Villavicencio